



|                                |   |  |
|--------------------------------|---|--|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : | 04 DE OCTUBRE DEL 2024   |
| TIPO DE AUDITORÍA              | : | DE CUMPLIMIENTO.   |
| ENTIDAD AUDITADA               | : | CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO) |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN           | : | RIA-UAI-096-2025   |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD        | : | NINGUNA.   |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las once y diez minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones efectuados por la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC), de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-017-004-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, director; **Ángela Waleska Molina Mercado**, jefa del Departamento de Finanzas (a.i.); **Saúl Ismael Mairena Castillo**, responsable de la Oficina de Contabilidad (a.i.); **Itza Lulieth Castillo Zeledón**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Oscar Danilo Mojica Aguilar**, exjefe del Departamento de Administración; **Francisco Manuel Salazar Garrido**, jefe del Departamento de Administración; **Allan Enrique Escorcía Sánchez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Luis Mauricio Mondragón Vega**, jefe del Departamento de Proyectos; **Nielsen José Navas García**, jefe del Departamento de Maquinaria; **Hugo José Romero Mairena**, jefe del Departamento de Taller; **Yilberth Josué Hernández Arauz**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Wendy Karina Olivas Hernández**, exjefa del Departamento de Finanzas y **Oscar Danilo Baltodano Orozco**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los procesos de contrataciones. **B)** Comprobar que los procesos de



contrataciones están incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC). **C)** Comprobar si los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Comprobar la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes y servicios de conformidad con las especificaciones aprobadas. **E)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **F)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **G)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del Sistema de Administración y Control Interno implementado en el registro y control de los procesos de contrataciones, fue satisfactorio; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en la *falta de elaboración y aprobación de normativas internas de la Oficina de Adquisiciones*. **2)** Los procesos de contrataciones se encontraron incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) y contaron con la debida aprobación de la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC). **3)** Los pagos de la entidad auditada, fueron debidamente registrados, autorizados y respaldados con la documentación suficiente y adecuada. **4)** Los bienes y servicios se encontraron de conformidad con las especificaciones aprobadas, asegurando así el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia. **5)** La entidad conformó adecuadamente los expedientes de contratación, de conformidad con la normativa aplicable. **6)** La Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones; excepto por el hallazgo de control interno antes relacionado. **7)** En cuanto al seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías previas: De dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de referencia EM-017-001-21, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-360-2022, de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós; la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), implementó una (01) recomendación y una (01) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **8)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de



la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencidos de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-017-004-24**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones efectuados por la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, director; **Ángela Waleska Molina Mercado**, jefa del Departamento de Finanzas (a.i.); **Saúl Ismael Mairena Castillo**, responsable de la Oficina de Contabilidad (a.i.); **Itza Lulieth Castillo Zeledón**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Oscar Danilo Mojica Aguilar**, exjefe del Departamento de Administración; **Francisco Manuel Salazar Garrido**, jefe del Departamento de Administración; **Allan Enrique Escorcía Sánchez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Luis Mauricio Mondragón Vega**, jefe del Departamento de Proyectos; **Nielsen José Navas García**, jefe del Departamento de Maquinaria; **Hugo José Romero Mairena**, jefe del Departamento de Taller; **Yilberth Josué Hernández Arauz**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Wendy Karina Olivas Hernández**, exjefa del Departamento de Finanzas y **Oscar Danilo Baltodano Orozco**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).



**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA